MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CALETA DE Carquín
PROVINCIA DE HUAURA - REGIÓN LIMA
Creada por Ley N° 9389 del 29 de Setiembre de 1941

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2019-MDCC-CM

Caleta de Carquín, 10 de enero del 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE CALETA DE CARQUIN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 002-2019-SG/MDCC de fecha 10 de enero del 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Secretaria General; e Informe Legal N° 005-2019-MDCC-UAJ-JJCHD de fecha 10 de enero del 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería del Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consignada en el artículo 194°de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 11° del Tributo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972.

Que, la Ley N° 28212 en su artículo 4º, sobre régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, en su inciso e), manifiesta que los Alcaldes provinciales y distritales, reciben una remuneración mensual, que es fijada por el concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto.

Que, en la Ley Nº 27972 en su Artículo 12, sobre Régimen de Dietas, establece que: "*Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. / El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previo las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. // El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido*".

Que, el numeral 28) del artículo 9º, de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "*Corresponde al Concejo Municipal [...] Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores*";

Que, el artículo 21º, de la acotada norma señala que: "*El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. // El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración*";

Que, el artículo 1º, del Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM, establece: "*La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley Nº 28212 modificada por el Decreto de Urgencia Nº 038-2006*". Consecuentemente, de acuerdo a lo establecido normativamente en la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la norma citada, se le otorga facultades al Concejo Municipal, dentro del ordenamiento jurídico nacional, aprobar, establecer y determinar los ingresos del Alcalde Provincial y también la dieta de los miembros del Concejo Municipal;

Que, el artículo 5º, de la norma citada precedentemente señala: "*Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en*

Scanned by TapScanner

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CALETA DE Carquín
PROVINCIA DE HUAURA - REGIÓN LIMA
Creada por Ley N° 9389 del 29 de Setiembre de 1941

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2019-MDCC-CM

ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente";

Que, mediante el Decreto de Urgencia 038-2006, que modifica los artículos 1° y 5° de la Ley N° 28212, en el que el numeral 5.2) especifica: "*Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.*"

Que, mediante Informe N° 002-2019-SG/MDCC de fecha 10 de enero del 2019, la Oficina de Secretaría General, solicita se eleve a sesión de Concejo la propuesta del monto de la remuneración del Alcalde ´por S/ 2,340.00 soles y el monto de las dietas de los regidores del Concejo Municipal de Caleta de Carquín por el monto de S/ 702.00 soles.

Que, mediante Informe Legal N° 005-2019-MDCC-UAJ-JJCHD de fecha 10 de enero del 2019, la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente: "*... que se eleve a sesión de Concejo Municipal para que evalúen la propuesta de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores*"

Que, puesto a consideración del Pleno y sometido a votación la propuesta, autorizan su atención, por tanto:

Estando a lo expuesto y a las atribuciones que le confieren los Artículos 9°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972; con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta:

ACORDÓ:

Artículo 1.- FIJAR la remuneración del Alcalde Distrital de Caleta de Carquín en S/ 2,340.00 soles y las dietas de los Regidores Distritales de Caleta de Carquín, en el importe de S/ 702.00 soles (30% de los ingresos mensuales del Alcalde), las mismas que serán pagadas por asistencia efectiva de dos (02) sesiones ordinarias mensuales como mínimo, en caso de asistir a una (01) sesión ordinaria se apagará S/ 351.00 soles.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CALETA DE CARQUIN
Nilton Ademir Carreño Panana
ALCALDE

Plazuela San Martin S/N - Carquin
municaletadecarquin@hotmail.com
RUC N° 20188720723
Telf. 232-2890

Scanned by TapScanner